



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO VELANDIA COY
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00270 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, se destaca que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹, en virtud del cual se impartieron directrices para continuar con el trámite, entre otros, de los procesos adelantados ante esta jurisdicción, implementando las tecnologías de la información y las comunicaciones “TICs”, estableció modificaciones como son las notificaciones, el procedimiento para resolver excepciones previas, la posibilidad de proferir sentencia anticipada en asuntos de puso derecho o en aquellos que no requieran práctica de pruebas y la realización de audiencias virtuales, entre otros aspectos, medidas que tendrán duración de dos años.

Posteriormente, se expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción, adoptando varias de las reformas introducidas en el Decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, volviéndolas permanentes.

En virtud de lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

¹ “Por el cual se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

II. ASPECTOS A DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Se tiene que el auto admisorio de la demanda calendado 08 de octubre de 2019 (fols. 32 y 33), se notificó a la demandada el 16 de diciembre de 2019 (fls. 39 y 41 del archivo: 50001333300820190027000_ACT_CONSTANCIA_SECRETARIAL_22-07-2020 11.46.20 A.M..PDF), por lo cual, contando los 25 días contemplados en el artículo 612 del CGP – aplicable para la época –, así como los 30 días del traslado de la demanda, aunado a la suspensión de términos como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19, la fecha límite para contestar era el 10 de julio de 2020.

Conforme a lo anterior, se observa que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional radicó escrito de contestación el día 10 de julio de 2020², el cual se ajusta al término; por consiguiente y dando aplicación al principio de economía procesal, **se tiene por contestada la demanda.**

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Definidos los extremos de la demanda, se concluye que la demanda se centra en determinar si el demandante LUIS ERNESTO VELANDIA COY en su calidad de Soldado Profesional, le asiste el derecho a que su asignación básica mensual sea fijada en un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60% y como consecuencia de ello, si todos los demás emolumentos laborales derivados de dicha prestación deben ser reajustados desde noviembre del año 2003.

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "*IX. PRUEBAS Y ANEXOS*", visibles a folios 15 al 29 del expediente digitalizado, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa - Ejército.

Si bien contesto la demanda, en el acápite de "PRUEBAS", indicó que se tuvieron en cuenta las allegadas por la parte actora, ya que corresponden a los documentos que reposan en la entidad; y estas ya fueron decretadas e incorporadas en el presente asunto.

² Como se puede observar en el memorial recibido en el canal digital del Juzgado, archivo de nombre: 50001333300820190027000_ACT_MEMORIAL AL DESPACHO_8-09-2020 2.19.49 P.M..PDF.

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298

4. PODERES.

Con el escrito de contestación de la demanda, se aportó el poder otorgado por la Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, por lo que se **reconoce personería** al togado para que actúe como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 5 del escrito de contestación de la demanda.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943c5b5739790e3752f7b713d7af84424ecd8ee197d01b426cde83ef61e16933

Documento generado en 11/10/2021 11:28:30 AM

E-mail: j08admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**